

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ARANZADI: «Legislación Hipotecaria (Inmobiliaria, mobiliaria, naval) y del Registro Mercantil». Editorial Aranzadi, Pamplona, 1962. Un volumen de 1644 págs.

El aumento creciente de los textos legales vigentes y las frecuentes modificaciones legislativas son ambos fenómenos que imponen la necesidad de tener al día toda la legislación en vigor en una determinada materia. Recordemos hasta que punto se ha señalado esta realidad como causante del actual descrédito legislativo y de inseguridad en las relaciones sociales. De ahí la conveniencia de las recopilaciones legales, hoy tan habituales y útiles para el jurista. Aunque las legislaciones del Registro de la Propiedad y del Mercantil estén por fortuna menos afectadas por ese movimiento de inflación y variación legal, también en ellas ha habido recientemente modificaciones importantes: así por ejemplo, el nuevo texto del Reglamento de Registro Mercantil (Decreto 14 de diciembre de 1956) y las numerosas novedades introducidas en el Reglamento Hipotecario por el Decreto de 17 de marzo de 1959, por citar sólo algunas de las que afectan a los textos legales básicos. De otra parte, la multiplicidad de leyes y disposiciones que, aun formalmente separadas, tienen inmediata repercusión sobre la realidad contemplada por el Registro. De una u otra forma, aparecían estas normas recogidas en diversos repertorios. Además de las Leyes civiles generales, teníamos la edición oficial del Ministerio de Justicia de la Ley y Reglamento Hipotecario, las habituales de las Colecciones legislativas de Reus y Góngora, la edición especial hecha por el Colegio Nacional de Registradores de los nuevos Reglamentos Mercantil e Hipotecario, especialmente práctico este último por la impresión destacada en negrita de las novedades introducidas en 1959, la muy cuidada y completa edición de Leyes Hipotecarias hecha recientemente por Aguilar y dirigida por el señor Casero Fernández, etc., etc.

Ahora la Editorial Aranzadi, vehículo puntual de información legislativa, nos ofrece un grueso volumen en el que, como su propio título indica, se recoge toda la legislación vigente sobre Registro inmobiliario y mobiliario, hipoteca naval y Registro Mercantil. Su contenido rebasa, pues, el habitual de algunas recopilaciones hipotecarias. El libro está dividido en tres partes. En la primera se ocupa de la hipoteca inmobiliaria. Dentro de ella, además de la Ley y el Reglamento Hipotecario, se incluyen numerosas disposiciones: Leyes de Patrimonios familiares, Unidades mínimas de cultivo, Permutas forzosas, Banca Hipotecario, Colonización, Concentración Parcelaria, Montes, Minas, Expropiación forzosa, Suelo, Propiedad horizontal, Arrendamientos rústicos y urbanos. Inscripción de bienes de la Iglesia,

bienes de Corporaciones locales, etc., en la medida en que afectan al Registro de la Propiedad. Se incluyen los artículos del Código civil que se estiman en necesaria relación con el Registro, así como parte de las Compilaciones de los Derechos civiles de Vizcaya, Cataluña y Baleares. Y se recogen también otras numerosas disposiciones de carácter administrativo y formal—incluso algunas de dudosa vigencia—, que van desde el Reglamento del Colegio de Registradores, los Aranceles de éstos, debidamente completados con las tarifas vigentes en supuestos especiales, y las tasas judiciales en procedimientos hipotecarios, hasta el Cuadro de Sustituciones, las disposiciones de creación, división y modificación en las circunscripciones de los Registros y el Reglamento de oposiciones al Cuerpo. Es curioso observar que también en este apartado se relaciona, brevemente extractada, la legislación del Impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

La segunda parte está dedicada a la hipoteca mobiliaria, prenda sin desplazamiento y Registro Mercantil. Se parte de los artículos del Código de comercio relativos al Registro Mercantil, almacenes de depósito, Bancos de Crédito territorial y buques. A continuación se incluyen la Ley y el Reglamento de hipoteca mobiliaria, préstamos con garantía de depósito (Warrant), prenda aceitera, prenda industrial, Crédito agrícola, Reglamento de Registro Mercantil y Ley de Aeronaves de 1960.

En la tercera parte se insertan las normas sobre hipoteca naval: Ley de Hipoteca Naval, Convenio de 1930 sobre unificación de este tipo de hipotecas, Crédito naval con garantía hipotecaria, requisitos para la inscripción de transmisiones y gravámenes de buques, préstamos para la renovación de la flota pesquera, etc.

Los preceptos están anotados y concordados en su relación con las otras disposiciones vigentes. Existen también notas de jurisprudencia, más o menos extensas, que desarrollan las normas transcritas. Entre ellas, se recoge y se da la debida importancia a las resoluciones de la D. G. R. N.

El volumen tiene, pues, un extenso contenido. Quizá excesivo para el no especialista en la materia, que habitualmente ha de consultar solo las normas fundamentales, en perjuicio de la brevedad. Pero tal amplitud mayor queda sobradamente compensada con la indudable ventaja de tener recopiladas todas las disposiciones vigentes, aunque sea en extracto. Más que ofrecer un cuadro de los cuerpos legales fundamentales, el criterio orientador parece haber sido, igual que en el conocido Diccionario de Legislación o en las monografías legislativas de la misma colección a la que ésta pertenece, el de exponer por orden cronológico todas las disposiciones vigentes dictadas sobre esta materia. Quizá por eso se han incluido algunas antiguas, desusadas o que prácticamente carecen de vigor (así por ejemplo, R. D. 21 de julio 1871 sobre censos, foros y derechos reales no inscritos, adquiridos antes de 1863, prorrogando el plazo de su inscripción en determinadas condiciones). Sorprende también, aunque no sobre, la referencia muy extractada a las leyes fiscales: Derechos Reales y Timbre. En cambio, es de lamentar la ausencia de la Exposición de Motivos de la Ley Hipotecaria de 1861, normalmente transcrita en otras colecciones legislativas de este tipo. Aunque carente de inmediato valor normativo, el refe-

rido texto constituye el punto de partida de nuestro sistema inmobiliario y su consulta es obligada para el estudio o interpretación de los problemas relativos al Registro de la Propiedad. Tan importante nos parece, que nos permitiríamos recomendar a la Editorial Aranzadi su inclusión en una próxima edición de este mismo tomo. En cuanto al Registro Mercantil, y ya que se inserta su Reglamento organizador, hubiera sido conveniente publicar también las leyes de, S.A. y de R.L., o al menos aquellos de sus artículos de más obviada referencia al tratar del Registro Mercantil, que no son pocos. Así se facilitaría la consideración legal unitaria de esta institución, de la misma forma en que se justifica la inclusión de los pertinentes artículos del Código de comercio.

El libro que comentamos tiene un valor sintomático que nos complace en subrayar: recoge en un solo tomo tanto las normas del Registro de la Propiedad, como las del Mercantil (1). Se viene a reconocer así implícitamente la necesidad de su estudio y su consideración unitaria; realidad hondamente sentida y fervorosamente deseada por los estudiosos del Derecho registral. A pesar de recaer sobre realidades sociales distintas, de ser diverso su fundamento y de no parecer aun susceptibles de tratamiento homogéneo ambos tipos registrales —al menos para la generalidad de la doctrina— su estudio conjunto tiene dos ventajas. Una, de orden práctico, de tener reunida la reglamentación de ambos Registros, muchas veces conexa, otras complementaria, y siempre funcionalmente a cargo de las mismas personas: los Registradores de la Propiedad, que son, al mismo tiempo y según su destino respectivo, Registradores Mercantiles. Otra ventaja, mas teórica y sustantiva, en cuanto que el estudio conjunto de ambos Registros puede ayudar a la construcción de un Derecho registral unitario, concebido como instrumento técnico al servicio de una mejor comprensión de los problemas registrales. Pocas tareas más necesarias en este sector del Derecho. El Derecho registral así configurado como visión unitaria de la publicidad registral —en la medida en que esta pueda ser lícitamente obtenida—, habría de abarcar originariamente los tres Registros de naturaleza privada: Registro civil, Mercantil y de la Propiedad, comprendiendo en éste, su doble versión inmobiliaria y mobiliaria. Pero dada la dificultad de tan amplia generalización, el estudio habría de iniciarse al menos tratando de armonizar —o contraponer en su caso— el Registro de la Propiedad y el Mercantil. Preocupación unificadora de que ya se ha hecho eco, con diversa fortuna, no solo la doctrina y alguna colección legal en circulación, sino también los redactores del vigente Reglamento de Registro Mercantil. En este sentido de aproximación y estudio conjunto de ambas formas registrales, decíamos que nos parece sintomático y digno de elogio el plan del libro de Aranzadi.

Desde el punto de vista de la estructura, en cambio, el libro que comentamos adolece de un defecto. Para su ordenación parte de las diversas clases de hipoteca —inmobiliaria, mobiliaria y naval— en vez de los distintos tipos de Registro. Se incluye así al Reglamento de Registro Mercan-

(1) Igual contenido tiene el libro de *Leyes Hipotecarias* de Aguilar, donde también se recoge la Reglamentación del Registro Mercantil.

til dentro de la segunda parte destinada a la hipoteca mobiliaria, lo cual parece incongruente porque el Registro Comercial ni es sólo de muebles, ni mucho menos se limita a las hipotecas. En cambio quedan fuera de su sección materias tan mercantiles como la aeronave y su garantía. Quizá hubiera sido mejor distinguir sistemáticamente entre Registro de la Propiedad y Mercantil. El primero con su dos versiones mobiliaria e inmobiliaria. Y llevar luego a una misma sección todo lo relativo a la publicidad registral y tráfico mercantil, ya sea hipotecaria, ya se refiera a personas o cosas comerciales. Aunque se trate de una apreciación puramente formal y sin importancia, no deja de ser reveladora de un esquema mental.

El volumen se cierra con dos índices: uno cronológico de disposiciones recogidas, y otro alfabético por conceptos, ampliamente desarrollado; ambos muy útiles para el manejo de tan numeroso repertorio. Se inicia con una referencia bibliográfica de algunos de los principales libros y artículos de revista, relativos a la materia acotada. La edición es correcta. El tamaño de las páginas, algo pequeño en comparación con el amplio número de hojas. El tomo hubiera resultado menos grueso con páginas de mayor superficie impresa, si bien ha debido seguirse el modelo de otras monografías legislativas de la misma Editorial. Las tapas, en plástico flexible, resultan quizá excesivamente endebles para albergar tanta página. Por lo demás, y dado su amplio contenido, las notas de jurisprudencia no son muy abundantes.

En resumen, un libro de extensa información legislativa sobre temas de Registro, que puede ser muy útil a los que de alguna manera se enfrenten con sus problemas jurídicos, y particularmente, a los especialistas, profesional o doctrinalmente, en esta materia. Como todos los repertorios, tiene el riesgo de quedar pronto superado por la promulgación de nuevas disposiciones. Confiamos en que la propia Casa editora haga posible su impresión en futuros cuadernillos, para seguir manteniendo al día la legislación recopilada.

MANUEL AMORÓS GUARDIOLA.

BATLLE, Manuel: «Estética y Derecho». Murcia, 1961-1962. Separata de la obra homenaje al profesor Cayetano de Mergelina. Un folleto de 14 págs.

Una contribución digna de darse cuenta, a los juristas en general, y a los civilistas en particular, es esta del ilustre profesor Batlle sobre *Estética y Derecho*. Sólo si se sale de la «bruta especialidad», como diría Ortega, se alcanza una fina y completa formación jurídica. La aportación del profesor Batlle está en esa línea para hacer comprender la necesidad de preocuparse por el instrumental a manejar, y de la belleza que debe imprimirse al utilizarlo, para lograr que el Derecho adquiriera un rango de ciencia tanto en su rigurosidad en el decir como en el de actuar el hombre de leyes, ya sea legislador, intérprete o ejecutor. En una palabra, que el